



(16 ENE 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO
GUZMAN. SEGUN PROCEDIMIENTO DE TERNA Y SE TERMINA UN ENCARGO**

El Gobernador del Putumayo (E), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas por el artículo 305 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 136 de 1994, así como la Ley 1475 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 305 de la Constitución Política establece que es atribución del Gobernador del Departamento, entre otras: "1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales*" y "2. *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.*".

Que el señor Miguel Ángel Muñoz Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No 97.425.565, fue elegido como alcalde del municipio de Puerto Guzmán (P), para el periodo constitucional 2024-2027, inscrito por el Movimiento Alternativo Indígena y Social "MAIS", según consta en formulario E-26 ALC del 1 de noviembre de 2023

Que el 17 de octubre de 2024, la Sala de Decisión de la Sección Quinta del Consejo de Estado, con ponencia del magistrado Pedro Pablo Vanegas, profirió sentencia de segunda instancia, en la que se decidió: "PRIMERO: Confirmar la sentencia de 7 de junio de 2024, dictada por el Tribunal Administrativo de Nariño, sala Primera de decisión, mediante la cual declaró la nulidad de la elección de Miguel Ángel Muñoz Gómez, como alcalde de Puerto Guzmán (P), periodo 2024-2027"

Que según constancia de ejecutoria del 12 de noviembre de 2024, expedida por la secretaria d la Sección Quinta de Consejo de Estado y que consta en plataforma SAMAI, la sentencia proferida dentro del proceso con radicado 52001233300020230040701, fue debidamente notificada y quedo legalmente ejecutoriada el 8 de noviembre de 2024 a las 5:00 p.m.

Que el artículo 98, literal d, de la ley 136 de 1994, establece que la declaratoria de nulidad de la elección es falta absoluta del alcalde, en consecuencia, el Gobernador del Departamento del Putumayo debe proceder a convocar a elecciones atípicas para elegir alcalde en el municipio de Puerto Guzmán-Putumayo, de conformidad a lo previsto por el artículo 314 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3º del Acto Legislativo 02 de 2002, que establece: "Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación de período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste del periodo... "

Que el artículo 106 de la ley 136 de 1994, Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, previene:

"ARTÍCULO 106.- Designación. *El Presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y los gobernadores con respecto a los demás municipios, para los casos de falta absoluta o suspensión, designarán alcalde del mismo movimiento*

**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**

y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección."

Que la Gobernación del Putumayo, mediante decreto No 339 del 3 de diciembre de 2024, ante la falta absoluta del cargo de alcalde del municipio de Puerto Guzmán (P), como consecuencia de la nulidad de la elección del señor MIGUEL ANGEL MUÑOZ GOMEZ, se encargó como alcalde al señor ALBEIRO YOVANI CORTES DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.126.882 quien desempeña el cargo de Secretario de Gobierno del Municipio de Puerto Guzmán (P) sin separarse de las funciones propias de cargo del cual es titular, hasta que se designe alcalde por procedimiento de terna, a fin de evitar vacíos de poder o de autoridad, conforme lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-448 de 1997.

Que atendiendo las condiciones sociales y políticas del municipio que obligan a materializar los principios constitucionales del Estado Social de Derecho y con fundamento en la autonomía de las entidades territoriales y del interés general orientado a consolidar los fines esenciales del Estado, corresponde al gobernador del departamento del Putumayo, asegurar a través de las actuaciones administrativas la prosperidad y efectividad de los principios derechos y deberes constitucionales.

Que previa solicitud realizada por el gobernador (e) del departamento del Putumayo, doctor JOSE ALFONSO GRANADOS SANTOS al directorio departamental y municipal e igualmente remitido al directorio nacional del "MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL" MAIS, mediante oficio de fecha 5 de diciembre de 2024, suscrito por PABLO EMILIO CUCHALA TISOY, secretario departamental "MAIS", se presentó al despacho del señor gobernador la terna conformada por los siguientes ciudadanos:

SEGUNDO CRISTOBAL CORTES VALENCIA – C.C. No. 97.448.565 DE PUERTO LEGUIZAMO, **LUIS NORBEY SECUE CANAS**, C.C. No.97.472.637 DE SIBUNDOY y **ROBINSON IVAN YELA IGLESIAS**, C.C. No. 18.128.000 DE MOCOYA.

Que mediante documento fechado 27 de diciembre de 2024, dirigido al gobernador (e) del Putumayo, Dr. JOSE ALFONDO GRANADOS SANTOS, el señor JOSE ANTONIO JAJAY PAI, presidente departamental del "MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL" MAIS, presenta modificación de la terna para la designación del alcalde del municipio de Puerto Guzmán - Putumayo, así:

SEGUNDO CRISTOBAL CORTES VALENCIA – C.C. No. 97.448.565 DE PUERTO LEGUIZAMO,
LUIS ALBERTO VELAZQUEZ CUARAN, C.C. No.18.129.584 DE MOCOYA
ROBINSON IVAN YELA IGLESIAS, C.C. No. 18.128.000 DE MOCOYA.

Con fundamento en lo anterior la Gobernación del Putumayo considera que objetivamente la experiencia específica de los ternados en el sector público debe constituir o fortalecer el plus de formación que permitirá asegurar y satisfacer el interés general y el bien común de la comunidad del municipio de Puerto Guzmán; de acuerdo con lo anterior, la designación objeto de este acto administrativo, estará dirigida a materializar el querer del Constituyente y del legislador que se traduzca en la idoneidad y garantía que se debe otorgar. →



Que se realizaron las verificaciones documentales, cotejando los datos contenidos en los formatos únicos de hoja de vida y las acreditaciones o certificaciones debidamente radicadas lo que permitió lograr la revisión completa y suficiente de las condiciones de idoneidad, inhabilidades e incompatibilidades de los integrantes de la terna y las calidades académicas y profesionales de estos.

Que revisada la documentación allegada sobre los integrantes de la terna, se obtiene que:

No.	NOMBRE	EXPERIENCIA	
		SECTOR PUBLICO	SECTOR PRIVADO
1	SEGUNDO CRISTOBAL CORTES VALENCIA	2 AÑOS 6 MESES 19 DÍAS	
2	ROBINSON IVAN YELA IGLESIAS	9 MESES 9 DÍAS	4 AÑOS 8 MESES 6 DÍAS
3	LUIS ALBERTO VELAZQUEZ CUARAN	3 AÑOS 11 MESES 17 DÍAS	7 AÑOS 3 MESES 12 DÍAS

Que de lo anterior se evidencia que el señor **LUIS ALBERTO VELAZQUEZ CUARAN**, identificado con cédula de ciudadanía No 18.129.584 expedida en Mocoa, es el ternado que presenta la mayor experiencia debidamente acreditada;

El mencionado ternado previa revisión en las plataformas pertinentes no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición constitucional o legal, para ser designado como Alcalde del Municipio de Puerto Guzmán - Putumayo, conforme al procedimiento de selección de terna y hasta tanto se realicen las elecciones atípicas.

Que mediante Decreto No 016 del 7 de enero de 2025, el Gobernador del Putumayo (E) convocó a elecciones atípicas para el cargo de alcalde en el Municipio de Puerto Guzmán - Putumayo, en los términos de la ley 1475 de 2011, en consecuencia, el encargo durara hasta tanto se adelante el procedimiento de elección y posesión del nuevo alcalde.

En Virtud de lo expuesto,



ARTICULO PRIMERO: Designar al señor **LUIS ALBERTO VELAZQUEZ CUARAN**, identificado con cédula de ciudadanía No 18.129.584 expedida en Mocoa, en el cargo de Alcalde del Municipio de Puerto Guzmán - Putumayo, conforme a la terna remitida por el MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS", de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este Decreto, quien deberá tomar posesión del cargo, previa acreditación de los requisitos de Ley.

PARÁGRAFO. - La designación que se hace mediante el presente acto administrativo tendrá vigencia hasta que se elija alcalde del municipio de Puerto Guzmán (P), en el marco de las elecciones atípicas y tome posesión del cargo.

ARTICULO SEGUNDO: Terminar el encargo de las funciones de Alcalde del Municipio de Puerto Guzmán - Putumayo efectuado al señor ALBEIRO YOVANI CORTES DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.126.882, por medio del Decreto No 339 de 3 de diciembre de 2024.

✓



ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente decreto al señor ALBEIRO YOVANI CORTES DELGADO, a la Alcaldía de Puerto Guzmán (P), al señor LUIS ALBERTO VELAZQUEZ CUARAN designado alcalde del municipio de Puerto Guzmán, al señor Registrador Municipal del Estado Civil de Puerto Guzmán (P), a los señores Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, para lo de sus respectivas competencias, al Presidente Concejo municipal de Puerto Guzmán.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y contra él no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa (P) a los

16 ENE 2025

JOSE ALFONSO GRANADOS SANTOS

Gobernador del Putumayo (E)

Decreto No. 1427 del 27 de noviembre de 2024



Revisó	Andrés Pablo de J. Rodríguez Sosa	Oficina Asesora Jurídica	Jefe Oficina Jurídica	
--------	-----------------------------------	-----------------------------	--------------------------	--